Núm. 217.—Lunes. (CUARTA ÉPOCA.) 18 de setiembre de 18[illegible]

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias escepto los domingos en que con fundamento se crea no haya de regresar de Barcelona el paquete vapor ò buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la libreria de Pedro José Gelabert, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

Mañana.—*San Januario mártir.*

EL SOL...... Sale...... á las 5 y 55 minutos. Pónese.. a las 6 y 5 minutos.

ESPAÑA.

MADRID 2 *de setiembre.*

La deplorable situacion en que se encuentra el clero, merece fijar seriamente la consideracion del gobierno y la de todos aquellos que por su posicion ó por sus deberes están en el caso de aliviar los padecimientos de una clase respetable, cuya postergacion y olvido completo es uno de los mas poderosos argumentos que pueden aducirse para combatir el actual órden de cosas.

Continuas son las fundadas quejas que recibimos de desvalidos eclesiàsticos á quienes hace muchos meses no se les ha satisfecho ni un solo real á cuenta de sus respectivas asignaciones; y no pocas veces nos ha admirado la resignacion verdaderamente evangélica de esa clase desgraciada y numerosa, cuyos individuos condenados un año y otro à las privaciones que mas de cerca y dolorosamente afectan la existencia, no se han separado, salvas ligerísimas é insignificantes escepciones, de la linea de austera conducta que les traza su elevado ministerio.

Y aun cuando asi no fuese; aun cuando por desgracia una parte del clero, hostigada de una manera tan dura como constante por los horrores de una miseria ya sistematizada, por decirlo asi, olvidase esos deberes cuya rígida observancia es su elogio mas cumplido, ¿á quienes deberia exijirse una estrecha y terrible responsabilidad por los males que de tal olvido fueran precisa consecuencia? ¿A quienes deberia con razon acriminarse por el menoscabo que en su reputacion sufrieran el decoro del sacerdocio y el de la Iglesia identificado con él?

No á otros, en verdad, que á los que como el señor Arrazola, hicieron siempre ostentosos alardes de piedad y buenos deseos en favor de nuestro desventurado clero, para no proporcionarle el menor alivio en su desesperada situacion; á los que, como dicho señor ministro, decretan grandes solemnidades eclesiásticas para celebrar con fausto nuestras nuevas relaciones con la córte de Roma, mientras nada positivo aciertan á resolver en beneficio de una clase que, si es digna de interés por sus dilatados y crueles sufrimientos, es merecedora ademas de todo elogio, por la virtuosa conformidad con que los soporta.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia debe procurar, pues, á todo trance el remedio à tantos males, la reparacion de tanta injusticia; y llevando al terreno de la práctica sus buenos deseos en este punto, deseos hasta el dia teóricos, por cuanto ningun resultado han producido, proporcionar al abatido clero español los medios oportunos de subsistencia; porque solo de esta suerte, alejará la idea de que en sus diferentes disposiciones relativas à la Iglesia y à todo lo que con ella intimamente se relaciona, tenia mas parte la hipocrecía que una sólida é ilustrada piedad.

Ha llegado á esta córte, despues de una larga emigracion, el Excmo. y Reverendísimo Dr. Fray Cirilo Alameda, Arzobispo de Cuba, antiguo general del órden de San Francisco y uno de los personajes que mas figuraron en la córte carlista durante la guerra civil por su mundo, ilustracion y vastos conocimientos. *(Observador.)*

SEVILLA 1º *de setiembre.*

Nada sabemos todavia de los resultados que haya producido la intervencion diplomática de la Francia y la Inglaterra en la cuestion italiana. La Italia debe conservar la independencia que con tanto valor conquistara, y que ahora se halla en un inminente peligro á consecuencia de las derrotas que ha sufrido Cárlos Alberto; porque seria un escándalo para el mundo que el Austria volviera otra vez á ejercer su dominacion en la patria predilecta del arte, asi como lo fué que se permitiera que el Austria, la Prusia y la Rusia se repartieran la Polonia privando á ese pueblo que siempre ha sido libre, que cuenta en su historia una larga serie de reyes, de su nacionalidad é independencia.

Las naciones mas fuertes deben ayudar á las mas débiles en su emancipacion, y esos tratados de 1815 con los que quiere legitimarse una grande injusticia, nunca podrán servir de impedimento para que los pueblos subyugados se emancipen de la dominacion estrangera. El tiempo jamas podrà legitimar las injusticias y mucho mas cuando se trata de dos nacionalidades oprimidas cuya civilizacion difiere por tantos conceptos de la civilizacion alemana.

Los estados que componen la península italiana, están demostrando con ejemplos bien sensibles, el odio que les inspira la dominacion austriaca, y el vivo deseo que los anima de rechazar para siempre las àguilas imperiales.

Parte del ejército austriaco violando la inmunidad del territorio pontificio, penetró en Bolonia, pero el pueblo animado de un vivo entusiasmo arrojó ignominiosamente á los soldados imperiales, y soportó con un valor á toda prueba las bombas que incendiaron los mas bellos edificios de la poblacion. Este ejemplo prueba que la causa de Italia no está aun perdida, y que el Austria pueda volver á dominarla pacificamente.

Pio IX saliendo de su inercia ha protestado contra la violacion de su territorio, y se prepara para defenderlo con denuedo y energía de las injustas agresiones del Austria; Venecia al saber la capitulacion de Milan ha proclamado la república, ha solicitado la intervencion francesa y ha sostenido con bravura un furioso ataque de los austriacos, rechazàndolos con bastante pérdida. Venecia parecia resucitada segun la espresion de sus periódicos, y el pueblo se preparaba con grande entusiasmo á defender los sagrados é imprescriptibles derechos.

Nosotros reconocemos que la proclamacion de la república en Venecia puede perjudicar, puede destruir la obra de la constitucion de la unidad italiana, que tan inmensos bienes produciria, pero ya que este admirable pensamiento no pueda realizarse por las muchas dificultades que ofrece por los muchos obstáculos que es preciso vencer, la Lombardia y la Venecia deben ser libres é independientes, y adoptar la forma de gobierno que mas les plazca. Nosotros quisiéramos que la Italia fuese una nacion grande y fuerte como la Francia, la Inglaterra; mas si este designio no puede realizarse, queremos al ménos que la Italia sea un pais libre, que la dominacion austriaca concluya para siempre.

No consideramos nosotros por tanto perdida la causa de la independencia en Italia porque abrigamos la conviccion de que las naciones mediadoras no consentirán que ese bello y noble pais vuelva à caer bajo el yugo del Austria, y porque el estado de efervescencia y entusiasmo en que se hallan los espíritus de los patriotas italianos, hace imposible que el imperio austriaco conserve tranquilamente la posesion del reino lombardo-veneto. La Polonia esclava está sometida á un cetro de hierro, y sin embargo ha hecho y hará continuas tentativas de emancipacion. Lo hemos dicho otras veces, ni aun el mas duro despotismo, sistema inaplicable en nuestra época, podrá ahogar las ideas de libertad que abrigan los milaneses y venecianos, ideas que están apoyadas por todos los estados de Italia que miran con horror las àguilas del imperio austriaco. Y las ideas no se destruyen con las bayonetas, con los ejércitos, lo mas que puede hacerse es comprimirlas, lo que produce à la larga un estallido mas fuerte y horroroso.

Nosotros miramos con dolor que el interés sea el móvil que dirija la mayor parte de las naciones, que la justicia se vea vilipendiada y escarnecida; pero no hay cuidado, la soberanía de su reina, del hombre y de la sociedad llegará al fin, à pesar de los muchos obstáculos que se le oponen, y ella iluminará con su pura y hermosa luz toda la tierra.

Parece que se ha suspendido por disposicion de la autoridad la publicacion del *Centinela.* Sentimos que haya tenido este contratiempo nuestro apreciable cólega y deseamos verlo restituido cuanto ántes à la vida periodística.

Idem 3.

De los estados que redacta la Aduana de esta ciudad resultan embarcadas por este puerto para otros del Reino en todo el mes anterior 55.406 fanegas de trigo y 554 arrobas de harina. *(Diario de Sevilla.)*

GERONA 7 *de setiembre*

Nos escriben de Ampurdan con fecha del 6:

Anteayer noche estuvieron los facciosos en Espolla y se llevaron al propietario Coderch, y á un carpintero muy acomodado, y les exigen 400 onzas al uno, y cincuenta al otro, segun dicen. Esto ha consternado al pais, y si es cierto que se hayan llevado à un rico propietario que estaba en Camallera la consternacion será general, y todos abandonarán sus casas.

VICH 11 *de setiembre.*

Ayer por la tarde llegó á ésta el coronel La Rocha con su columna escoltando unos 150 quintos procedentes de esa, que pertenecen al 5º batallon de cazadores, los que continuarán en esta su instruccion y al mismo tiempo reforzarán esta pequeña guarnicion, que tambien en cuasi igual número son tambien quintos, con cuyo total se cree suficientemente guarnecido este importante punto para impedir que los trabucaires lo invadan, debiendo advertir que la compañía ó peloton de los mozos de seguridad, creo que no ha recibido mas de 4 hombres de aumento.

Hoy à las cinco de la mañana ha vuelto á salir con direccion á esa el señor La Rocha, escoltando á los oficiales rescatados de la faccion, y á los trabucaires que los custodiaban, y tambien à tres oficiales de reemplazo que deben marchar al depósito de Daroca.

Nada sabemos de Cabrera y demas pandillas, en cuyo seguimiento dicen está ocupada la colum-

na de Ripoll que manda el coronel Ore, y así será cuando no ha vuelto à ésta en busca de lo que dejó el otro dia por su precipitada marcha, segun anuncié en mi anterior.

Si es cierto lo que se dice, de que todas las columnas tienen órden de marchar sobre el Ampurdan, abandonando la persecucion de los trabucaires, nos tememos las consecuencias que vds. pueden conocer; pero yo dudo sea cierta dicha órden, al menos con respecto á la columna de este punto y la de Ripoll.

Ya habrán vds. sabido que el correo que salió de ésta para esa ántes de ayer por la tarde fué interceptado por el Muchacho, llevándose todo lo de oficio; y tambien reconoció un carruage que venia de esa en la misma tarde á una hora de esta.

(*Barcelonés.*)

Palma 18 de setiembre.

Felicitamos de todo corazon al señor Agresti por el hermoso espectáculo que nos ofreció el domingo pasado: ya nos habia dado muestras de su inteligencia en el arte, pero no podemos menos de confesar, que como en esta última funcion, nunca fué mayor la precision y la premura de todas las piezas, cohetes etc pero no concluiremos sin rogar al mencionado señor, que celebraríamos nos presentase la hermosa perspectiva de la erupcion del *Vesubio*, cuya vista asombrosa llama la atencion de todos los espectadores: no ignoramos que dicho juego trae consigo considerables gastos, pero puede estar en la inteligencia el señor Agresti, de que el público hará cuanto esté de su parte para disfrutar un espectáculo tan raro y maravilloso, pues sabemos que particularmente en Barcelona cuantas veces le ha ofrecido al público ha sido recibido con general aceptacion, por imitar tan al natural una de esas erupciones destructoras del *Vesubio Napolitano*. Damos el parabien al Sr. Agresti por la magnífica entrada que tuvo, pues todas las localidades estaban espendidas.

REVISTA DE PERIODICOS.

El *Balear* contesta al *Diario* en lo que este dijo sobre el presupuesto provincial y se espresa así:

«El *Diario* en su artículo editorial de ayer vuelve à ocuparse de los presupuestos formados á últimos del año anterior, lamentándose del resultado que ha tenido su exàmen por la superioridad, especialmente en lo relativo á *Escuela normal y Comisaría de montes*. Ageno el *Balear* á una cuestion que se ventiló ántes de su nacimiento, no se halla en el caso de dilucidarla al cabo de tantos meses, como lo hubiera hecho en aquella oportunidad y tal vez lo haria aun si no estuviese ya definitivamente resuelta.

«Los presupuestos de la provincia ocuparán nuestra atencion cuando de nuevo se presenten al exámen de la Diputacion provincial y nuestras observaciones puedan influir pública y moralmente en sus acuerdos. Ahora carecemos de noticias para anticipar una opinion, que tal vez contribuirán à formar las que para entónces nos estamos procurando, las circunstancias y las reformas que acaso haya prescrito el gobierno.

«Esto no obstante, creemos oportuno advertir respecto á la Escuela normal, que ántes de publicarse el primer número de *El Balear* habia ya acordado unánimemente su redaccion, que en la próxima época de presupuestos se sostuviese en las columnas del proyectado periódico la conveniencia de suprimir aquel establecimiento, mientras que el exámen de la cuestion no presentase dificultades insuperables en la legislacion vigente ó pusiese en evidencia que se oponian á ello consideraciones de general interes, en cuyo caso debia procurarse que se redujesen los gastos á una tercera parte ó menos, montando la escuela bajo otro pié, que á nuestro entender lo permite sin estorbar el cumplimiento de las disposicion generales del gobierno.

«No estamos acordes con el *Diario* en la manera de esplicar el hecho de haberse aprobado esa seccion del presupuesto. Cree nuestro suspicaz cofrade que han jugado en el particular interesados manejos. Nosotros poco aficionados á aventurar suposiciones de esta naturaleza sin poseer algun dato para hacerlo fundadamente y teniendo mas confianza en la rectitud del gobierno, creemos que este ha dispensado su aprobacion á dicho presupuesto, porque no estaba en su mano hacer lo contrario, á menos que se desmintiese á si mismo ó contradijese el espíritu y letra de sus disposiciones recientes. ¿Cómo esperar que accediese à la supresion absoluta del seminario normal, cuando por órden suya se habian celebrado algunos meses ántes oposiciones para seis plazas de alumnos internos, estos y otros esternos tenian ya empezado el curso y otra real disposicion acababa de exigir la asistencia á un establecimiento de esta clase como condicion precisa para la carrera del *magisterio?*

«Apesar de todo, nosotros estamos bien convencidos de que las circunstancias han variado mucho desde que se instaló la escuela normal. Casi todas las necesidades que justificaron su ereccion se hallan ya satisfechas. La provincia no està en el caso de sufrir tan crecido gravamen por mas tiempo. Nosotros deseamos que se la liberte de él si es posible completamente y en este sentido ó para obtener en su defecto una grande reduccion de gastos, hablarémos cuando llegue el caso oportuno, pero ántes procurarémos estar al corriente de las disposiciones que rigen, á fin de que el examen de la cuestion y nuestros esfuerzos reunan todas las probabilidades de ventajoso éxito.

«Al Diario le basta para creer que ha hecho algo, indicar una reforma y exigir en tono de autoridad que se lleve á efecto, acompañando á veces las reclamaciones con sarcasmos que ningun peso añaden á la razon. Nosotros al abogar por aquella, ademas de justificar su conveniencia, queremos averiguar si hay dificultades que puedan impedirla y señalar los medios adaptables para vencerlas; y si por desgracia llegamos á convencernos de que es inasequible, siempre preferimos alcanzar una parte del beneficio con seguridad á quedarnos sin nada por habernos empeñado en obtener el todo tenazmente. Tal vez à haber obrado de esta manera, ya que no se economizara el total gasto de la escuela normal, se hubiera conseguido que se redujese á menos de una tercera parte, estudiando la cuestion y sacando todo el partido posible de las circunstancias antes de someterla con laudable aunque precipitado celo á la decision del gobierno.»

El otro cólega nada publica de redaccion.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del 17 de setiembre de 1848 en Palma.

E. M.=Seccion 1ª

El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 28 de agosto último dice de Real órden al Escmo. Sr. Capitan general de estas islas lo siguiente.

«Escmo. Sr.=La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que recuerde á V. E. la Real órden de 15 de setiembre de 1842, espedida por el ministerio de la Gobernacion y circulada por este en 25 del mismo, previniendo á los funcionarios del gobierno se abstengan de entrar en contestaciones por medio de la prensa en asuntos del servicio; á fin de que V. E. vigile tenga el mas exacto cumplimiento por todos los individuos dependientes de su autoridad.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para que por todos los individuos militares existentes á quienes comprende la inserta Real resolucion, se le dé el debido cumplimiento.=El coronel gefe de E. M.=Juan M. Vasco.

SOCIEDAD

AMIGA DE LA JUVENTUD,

RECOMENDADA

POR EL GOBIERNO DE S. M. A TODAS LAS AUTORIDADES

en real òrden de 8 de marzo de 1846.

El establecimiento de un MONTE PIO, que asegure el porvenir de las viudas y huérfanas, ha sido en todos tiempos el deseo constante de los hombres mas previsores y amantes de su familia, cuyo deseo se ha generalizado tanto en los últimos años, que con objeto de satisfacerlo, han aparecido en poco tiempo gran número de sociedades de socorros mútuos suscritas por millares de personas.

De estas, la mayor parte se asociaron por no tener derecho a los MONTES PIOS del gobierno, y no pocas de las que le tienen desconfiando de la puntualidad en el pago de las pensiones á consecuencia de los apuros del erario, queriendo preservar á su familia de toda eventualidad, han adquirido un nuevo derecho en estos establecimientos particulares, á costa de grandes privaciones y de costosos sacrificios.

Pero la esperiencia ha venido bien pronto á demostrar que desgraciadamente no han conseguido su objeto ni los unos ni los otros; porque sabida es la suerte que han esperimentado muchas de estas benéficas sociedades y conocido el fin que espera á las demas.

Todas ellas empezaron con mucha fuerza y lozania, siendo infinitos los nombres que se contaban en las listas de los contribuyentes asociados, y muy pocos en las de viudas y huérfanas pensionadas; pero á medida que estas se fueron aumentando se notó que las sociedades empezaron à debilitarse por la separacion de muchos sócios que no pudieron ó no quisieron continuar contribuyendo, observándose que la separacion de estos progresa en proporcion que crece el número de pensiones; y esta progresion tan gravosa no puede ser considerada de otro modo, que como un síntoma precursor de inevitable disolucion.

La *Sociedad Amiga de la Juventud*, conociendo las ventajas que ofrecerá una operacion de esta clase exenta de tales dificultades, cree no solo vencerlas, sino que presume mejorar todos los sistemas hasta ahora planteados, estableciendo un seguro de MONTE PIO, fundado en el principio de las rentas vitalicias.

Verdad es que no faltará quien crea que este sistema no es el mas adecuado para constituir un MONTE PIO, con objeto de socorrer á viudas y huérfanas, por cuanto la pension ó renta de la madre no pasará por su fallecimiento à sus hijas huérfanas, y porque las casadas podrán recibir las suyas durante el matrimonio; pero tambien lo es que rigorosamente considerado, no porque haya quien asi juzgue, dejará de ser este Seguro un verdadero establecimiento de MONTE PIO, cuya denominacion ha preferido la *Sociedad*.

Pero en compensacion de estos reparos, muy fáciles de subsanar, y que solo podrán influir en la mayor ó menor propiedad del nombre, hay otras ventajas de muchísima consideracion que, sin duda, atraerán hàcia este Seguro el favor del público, segun es fácil demostrar.

Pero àntes de pasar adelante hará la *Sociedad* una breve esplicacion de su pensamiento.

Este Seguro de MONTE PIO, se establece á favor de las hembras de cualquiera edad y estado. Todas las que se inscriban formarán una asociacion única. Cada inscrita impondrá á fondo perdido la cantidad que le parezca siempre que no baje de 500 rs. en Madrid y de 1,000 en en las provincias. Por estas cantidades abonará la *Sociedad* 5 por 100 anual à las que justifiquen su existencia en fin de cada año, que satisfará en metálico ó acumulará á los capitales segun deséen los los interesados. El capital ó los réditos de las que fallezcan cada año mas las herencias que hayan tenido, se agregarán, despues de deducir la décima, al capital de las que resulten vivas, en justa proporcion de lo que importe el de cada una; cuya operacion se repetirá todos los años interminablemente mientras vivan las inscritas, aunque la primitiva imposicion de

cada una llegue á hacerse ciento ó mas veces mayor para el efecto de recibir los intereses á razon del 5 por 100 al año. Las imposiciones de las aseguradas que al tiempo de su fallecimiento lleguen ó escedan del céntuplo de la cantidad impuesta, ó lo que es lo mismo, que esta se haya aumentado lo ménos 99 veces, se estraerá de la asociacion, quedando á beneficio de la *Sociedad.* Pero la *Sociedad* cede á favor de las que se inscriban antes del año de 1853, las centuplicaciones que entre ellas se acumulen, y no las estraerá hasta despues del fallecimiento de la última. Este es todo el pensamiento y este el mecanismo del Seguro.

De su mero relato se deduce:

1º Que el inconveniente indicado al principio de que la pension ó renta de la madre no pase por su fallecimiento á las hijas huérfanas, se vencerá fácilmente, cuidando los interesados de imponer al nacimiento de cada niña, una cantidad cualquiera; y á falta de otros recursos podrá hacerse la inscricion con la renta que en uno ó varios años produzca el capital de la madre. Por este medio obtendrá la hija un capital propio, que como todos se irá aumentando cada año; y en la mayor parte de los casos resultará que al quedar huérfana de padre y madre bastará la renta que produzca su capital para compensar la pérdida de la renta de la madre. Todo lo peor que podrá suceder, en el caso estremo de que la orfandad de la niña sobrevenga próximamente al tiempo de la inscricion, es que al principio la renta sea corta; pero quedará siempre la certeza de que de año en año se irá aumentando hasta llegar á ser considerable.

2º Que el otro inconveniente, de que este Seguro no sea considerado por algunos como un verdadero MONTE PIO para huérfanas y viudas, por la facultad que tienen las inscritas de percibir la renta durante el matrimonio, no es óbice que pueda retraer á nadie; porque cada cual puede interesarse en el Seguro como mejor le acomode, ya sea considerándolo de rentas vitalicias, ya de MONTE PIO. Los que prefieran este último caso, podrán pactar al tiempo de hacer la inscricion, que los intereses se acumulen al capital hasta que la inscrita llegue á enviudar, ó podrán acumularlos de hecho hasta entonces, aunque tenga libertad para percibirlos; y haciéndolo asi tendrán la ventaja de que con menos desembolso, conseguirán mayor renta por efecto de la acumulacion de los intereses.

3º Que para las personas que por desconfianza ó egoismo no gustan hacer gastos cuyos resultados no ven próximos ó no han de disfrutar durante su vida, reune este Seguro la ventaja que desde luego pueden todos los impositores hacerse vitalicistas, ó lo que es lo mismo empezar á disfrutar desde el primer año el importe del 5 por 100, aumentando asi sus recursos ordinarios. Y cuando esto suceda, y la muger en su consecuencia disfrute de su pension ó renta durante su matrimonio, obtendrá la ventaja de mejorar considerablemente su posicion doméstica, teniendo siempre, entre otros goces, la satisfaccion interior de que por desacorde que pueda estar con los de su casa y familia, no solo nadie le deseará la muerte, sino que será por todos mucho mas atendida, cuidada y considerada, particularmente en sus enfermedades, aunque no sea mas que por el deseo de conservar con ella la renta cada año mas crecida. Y en los casos en que estos cuidados sean hijos del interes y del egoismo, es muy facil que con el tiempo se conviertan en afectuosos y desinteresados, porque no es posible acostumbrarse á atender y á cuidar esmeradamente á una persona mucho tiempo, sin que al fin llegue á interesarse el corazon.

4º Que aunque por este Seguro no se puede adquirir una pension ó renta conocida desde luego, ofrece en contraposicion la inapreciable ventaja de que siendo la renta variable, será cada vez mayor á medida que las inscritas vayan llegando á la ancianidad y se vayan aumentando sus achaques, sus enfermedades y sus mayores gastos. Por lo tanto, si una pension obtenida bajo los métodos ordinarios que bastando para las necesidades de una viuda de buena salud, robustez y agilidad, llega á ser insuficiente cuando con la vejez vienen las enfermedades, la postracion y la necesidad de mayores gastos y cuidados; otra pension adquirida bajo el sistema de este Seguro, no ofrecerá jamas tales inconvenientes; porque irá siguiendo siempre la marcha de mayores necesidades, y proveyendo á ellas con el aumento sucesivo que tendrá la renta todos los años mientras viva la inscrita, hasta que por su fallecimiento vaya á aumentar las pensiones de otras.

5º Que estas pensiones ó rentas están libres de todo gasto y contribuciones; que no pueden ser robadas ni sufrir deterioro; que nadie puede darles otra aplicacion; y finalmente que no corren mas que una sola contingencia, y muy remota, de las muchas y muy próximas á que están espuestos todos los demas medios conocidos de producir.

6º Que las inscritas aisladas, cuya subsistencia dependa de la renta de este Seguro, y hayan de entregarse al cuidado de personas estrañas, estarán mucho mejor servidas y cuidadas, porque no escita la codicia de la herencia, nadie aspirará á ella; y por el contrario se contentarán dichas personas con disfrutar del bienestar presente, que procurarán conservar á toda costa, prestando el mejor servicio y la mas delicada asistencia que les sea posible: cuya idea es un gran consuelo en la vejez, y cuya realidad una gran confianza en medio del abandono.

7º Y finalmente; que este seguro aunque puede ser aumentado continuamente con nuevas imposiciones, ofrece sin embargo la ventaja de que una vez hecha la primera, y no queriendo las inscritas aumentarla, no tienen que pensar en nuevos desembolsos, ni esperar que nadie les vuelva á pedir ninguna cantidad por ningun motivo; y por el contrario, que poco ó mucho pueden empezar á percibir si quieren, desde el primer año de la imposicion.

Espuesto ya el pensamiento de la Sociedad, esplicado el mecanismo del Seguro, y consideradas sus ventajas, falta manifestar cuánto ascenderán los beneficios que habrán de reportar las inscritas y en cuánto tiempo llegarán á ellos. Pero en esta parte la Sociedad será muy detenida y circunspecta, conociendo que la mortalidad es muy caprichosa en sus leyes, y que no es posible calcular la edad ó edades que el público preferirá para ingresar en la asociacion, lo que influye mucho en los resultados.

Por consiguiente, siendo ageno á la intencion de la Sociedad y contrario á su dignidad, presentar cálculos y detalles que pudieran parecer halagüeños y seductores para atraer al público, se limitará á anunciar en términos generales, cuya exactitud podrán conocer las personas menos versadas en estos estudios, que *el aumento de las rentas* será tan *cierto* como *rápido.*

Cierto, porque siga la mortalidad la marcha que quiera en la asociacion, ello es que ha de ejercer su estermínadora accion en las inscritas, y que antes ó despues, unas en pos de las otras han de ir desapareciendo: y como los capitales quedarán para ser agregados á los de las sobrevivientes, resulta que ha de llegar dia y ha de haber aseguradas que vean su capital ciento ó mas veces aumentado, y entonces un capital de 1,000 rs. por ejemplo, que se impuso por una vez, producirá una renta anual de 5,000 rs. ó de mas, segun el aumento que haya tenido, sin contar con el importe de las anualidades vencidas desde el primer dia de la imposicion.

Y *rápido* porque el aumento de inscritas que vaya habiendo cada año, aumentará la mortalidad entre las mismas, y en su consecuencia será mayor el número de las herencias que resulten en cada liquidacion, á la par que estas irán siendo cada vez mas cuantiosas por efecto de las acumulaciones sucesivas á proporcion que sean mas antiguas en la asociacion las aseguradas difuntas de quienes dichas herencias provengan.

Hechas estas esplicaciones se inserta á continuacion la siguiente

***INSTRUCCION REGLAMENTARIA** que determina las bases para el establecimiento de un seguro de **MONTE PIO**, y el modo que se debe observar para llevarlo á efecto.*

La Sociedad Amiga de la Juventud, bajo la garantía de su capital social, establece un Seguro de MONTE PIO fundado en cálculos sobre la mortalidad y en el principio de rentas vitalicias á favor de las hembras de cualquiera edad y estado, con arreglo á las bases y disposiciones que á continuacion se espresan.

ESPLICACION DEL SEGURO.

Del capital y de las imposiciones.

1ª Las inscriciones ó los Seguros se verificarán por imposiciones arbitrarias siempre que estas no bajen, por ahora, de 500 rs. en Madrid y de 1000 en las provincias.

2ª En todo tiempo podrán hacer las ya inscritas ó aseguradas, nuevas imposiciones por mayor ó menor cantidad que las espresadas, como no bajen de 100 rs.; pero con la condicion de que estas se conservarán separadas sin que nunca se puedan reunir ó acumular en una sola.

3ª Tambien podrán aumentarse las imposiciones acumulando á ellas durante el tiempo que determinen las inscritas ó los que á su nombre gestionen, los intereses que devenguen; pero en este caso formará una sola imposicion el capital y los réditos acumulados.

4ª Las cantidades impuestas, los intereses á ellas acumulados y las agregaciones anuales, no son devolutivas; y en su consecuencia no podrá nadie retirarlas en ningun tiempo, ni por ningun motivo, respecto á que las aseguradas no tendrán á ellas otro derecho que el usufructo de los intereses que devenguen.

Intereses de los Capitales.

5ª La Sociedad abonará todos los años sobre el capital de cada inscrita que, se compondrá, segun los casos, de las imposiciones primitivas, de los intereses acumulados y del aumento que reciban estas cantidades á consecuencia de las agregaciones que continua y progresivamente irán teniendo un 5 por 100, que satisfará por anualidades vencidas.

De las agregaciones á la suma impuesta.

6ª Las imposiciones y agregaciones de las inscritas que fallezcan cada año, se agregarán ó acumularán á las de las que sobrevivan; y esta operacion se practicará indefinidamente mientras existan las aseguradas, cualquiera que sea la suma á que por esta causa llegue á ascender el capital de cada inscrita.

7ª Dichas agregaciones se verificarán á prorata segun el tiempo que cada asegurada cuente en la asociacion y el importe de su respectiva imposicion.

8ª El capital de las aseguradas difuntas, que por consecuencia de las agregaciones hechas ascienda ó esceda del céntuplo de la imposicion, ó lo que es lo mismo, que haya tenido un aumento de 99 cantidades iguales á la impuesta, se estraerá de la asociacion del MONTE PIO y quedará á beneficio de la Sociedad como recompensa de su responsabilidad y administracion.

Sin embargo, la Sociedad cede en beneficio de las que se inscriban antes del año de 1850, las centuplicaciones que entre ellas mismas pueda haber durante su vida, y no procederá á estraer de la asociacion las cantidades centuplicadas de estas, hasta despues del fallecimiento de la última.

DE LAS INSCRICIONES.

9ª Cualquiera persona podrá inscribir á otra: ya sean los padres á sus hijas; ya los maridos á sus mugeres; ya los amos á sus criadas, ya los protectores á sus protegidas, etc. etc.

10. Las inscriciones ó sean los seguros, se verificarán en Madrid y en las provincias.

Las de Madrid se recibirán en las oficinas de la Sociedad, bien sea que se presenten los mismos interesados, bien que comisionen á cualquiera persona.

Las de las provincias podrán hacerse:

1º Por los mismos interesados dirigiéndose á la Direccion de la Sociedad, solicitando la inscricion y acompañando letra del importe líquido de la cantidad que quieran imponer, mas el 6 por 100 de que se habla en la regla 17.

2º Por medio de los comisionados que la Sociedad tiene en todas las capitales y pueblos cabeza de partido.

11. Cuando los comisionados sean los que reciban las inscriciones avisarán á la Direccion de la Sociedad en el inmediato correo, para no perjudicar á las interesadas en el abono del 5 por 100 que se hará á cada una desde el primer dia del

siguiente mes al en que se reciba dicho aviso. Este lo darán los comisionados con arreglo al modelo núm. 1º

12. En el acto de verificarse las inscriciones manifestarán las interesadas su nombre y apellido y el de sus padres y maridos; su estado, naturaleza y domicilio; si han de percibir desde luego los intereses ó si estos se han de acumular; y en este caso, si la acumulacion ha de cesar en un tiempo fijo ó determinado ó cuando lo resuelvan á su voluntad el impositor ó la inscrita.

Tambien podrá pactarse la acumulacion de los intereses por tiempo indeterminado, estableciéndose que dicha acumulacion continuará hasta que la inscrita salga de la menor edad, hasta que contraiga matrimonio, hasta que llegue á estado de viudez ó divorcio, etc., sea la que fuere la fecha ó época en que cualquiera de estas cosas suceda.

13. Si las inscriciones se hicieren conservando los interesados el derecho de determinar la época en que las aseguradas han de empezar á percibir los intereses, ó en que han de volver á acumularlos, lo que tambien podrá hacerse, corresponderá determinarlo al impositor, si no se hubiese pactado lo contrario, y por su fallecimiento lo verificarán las inscritas; salvo el caso de que estas estén fuera de la patria potestad ó sean viudas, porque entónces serán ellas las únicas que resolveran lo que tengan por conveniente.

14. Se admitirán tambien las inscriciones que se hagan á nombre de niñas de menor edad, con la condicion de que se acumulen los intereses hasta que salgan de la patria potestad; ó bien para que reciban una parte y se les acumule la otra.

15. Cada asegurada recibirá una libreta en el acto de verificarse la inscricion arreglada al modelo núm. 2º En ella se espresarán los derechos de la inscrita á la sociedad, el importe de su capital, capitalizado cada año y las cantidades que vayan percibiendo por razon de intereses. Las que se inscriban por conducto de los comisionados recibirán de estos un resguardo interino en los términos que espresa el modelo núm. 3º que se cangeará con la libreta que ha de espedir la Direccion de la Sociedad.

16. Las condiciones que sobre estos ó cualesquiera otros particulares se establezcan y convengan al tiempo de verificarse la inscricion, serán firmes y valederas, sin que en ningun tiempo ni por ningun caso ni motivo puedan modificarse.

17. Las aseguradas, ó los que por ellas gestionen, satisfarán á la Sociedad en el acto de verificarse el Seguro, y por una sola vez, por derecho de Administracion, el 6 por 100 de la cantidad que impongan.

DE LOS APODERADOS.

18. Todas las inscritas no residentes en Madrid, tendrán necesidad de nombrar un apoderado para que cada año entregue personalmente á la Direccion de la Sociedad la justificacion de existencia y presente la libreta en que se ha de estampar la liquidacion y capitalizacion anual y se pueda hacer el abono de los intereses correspondientes.

Sin embargo, las que, salvando el conducto del apoderado, quieran recibir sus intereses por el del comisionado de la provincia, ó prefieran que la direccion se los remita directamente, lo avisarán en tiempo oportuno.

De todos modos, es circuntancia indispensable que en la Sociedad conste el domicilio de cada inscrita, á fin de apurar todas las diligencias posibles antes de dar de baja á ninguna como fallecida y evitar de este modo complicaciones y dificultades que las puedan perjudicar.

19. Para facilitar que cada inscrita tenga un apoderado en esta corte sin que sufra gravámes de consideracion, indicará la Sociedad dos ó tres personas, que recibirán los poderes mediante la retribucion anual de dos reales por cada asegurada; pero sin que se entienda por esto que la Sociedad ha de tener ninguna responsabilidad en las diferencias que pueden suscitarse entre estos apoderados y sus poderdantes.

DE LA LIQUIDACION.

20. Para que pueda verificarse el reparto anual de los intereses á las aseguradas sobrevivientes y la agregacion de los capitales que dejen las inscritas difuntas, la Sociedad practicará una liquidacion por fin de cada año.

21. Precederá á esta liquidacion que las aseguradas justifiquen su existencia para el dia 1º de marzo lo mas tarde, por medio de una fé de vida legalizada en regla; pero si los gastos de esta justificacion parecieren crecidos á alguna inscrita podrá mandar una certificacion jurada, firmada por ella y por su padre, tutor, marido ó persona de quien dependa, y ademas por tres testigos que indicará la Direccion de la Sociedad por si, ó por medio de sus comisionados, en los términos que espresa el modelo núm. 4. Estas justificaciones que en ningun caso deberán remitirse por el correo, las entragarán las mismas interesadas por si ó por conducto de sus encargados ó apoderados, quienes recogerán precisamente recibo de la Direccion.

En los casos de fraude, la Sociedad repetirá en juicio contra quien haya lugar.

22. Ademas de esta obligacion de justificar para el 1º de marzo de cada año, que se espresará en la libreta que reciba cada inscrita, recordará la Direccion de la Sociedad por medio de anuncios en los periódicos y de avisos personales, siendo posible, la obligacion de las inscritas de acreditar su existencia y la fecha hasta que podrán verificarlo sin perjuicio de sus intereses.

23. Llegada la espresada fecha de 1º de marzo examinará la Sociedad que número de inscritas han dejado de acreditar su existencia, y de todas aquellas cuyos parientes ó herederos no hayan avisado y justificado el fallecimiento, se formará una relacion nominal y se insertará en los periódicos manifestando que las contenidas en ellas han dejado de justificar en aquel año, é invitándolas de nuevo á que lo verifiquen si no quieren ser perjudicadas.

Siendo posible se las avisará tambien á su domicilio.

Los gastos de esta nueva invitacion serán á cargo de las que por morosidad suden lugar á ellos.

24. Se reputarán como difuntas á las inscritas que en dichas épocas y á pesar de los espresados avisos no acrediten su existencia para el 30 de junio, y la Sociedad en su consecuencia las dará de baja en la asociacion y procederá desde luego á agregar sus imposiciones y agregaciones, descontada la décima, en la parte proporcional que se establece en la regla 7ª, á las imposiciones de las que lo hayan verificado.

25. La liquidacion anual ofrecerá los tres resultados siguientes: 1º El reparto de los intereses. 2º El señalamiento del nuevo importe á que ascienda cada imposicion á consecuencia de las agregaciones que se hagan; y 3º Conocimiento anticipado de la cantidad á que ascenderán los intereses de cada imposicion en el reparto próximo venidero.

26. Las inscritas domiciliadas ó que residen temporalmente fuera de la Peninsula y posesiones adyacentes, pero sin salir de Europa deberán justificar dentro del semesrre lo mismo que las de la Peninsula.

27. Las que, en cualquiera de los mismos conceptos, se encuentren fuera de Europa, tendrán un año de plazo para justificar.

28. Las inscritas residentes ó domiciliadas fuera de Europa, cuyas justificaciones no se reciban en tiempo oportuno, no entrarán en la liquidacion, y el dia 1º de enero del año siguiente se practicará otra respecto á ellas. Las herencias que resulten por efecto de esta segunda liquidacion se agregarán á las sobrevivientes en la próxima que se haga por fin de cada año, con el aumento de los intereses correspondientes.

Para que se puedan dirigir á estas intesesadas los avisos convenientes, estarán obligadas á dar aviso á la Direccion y á dejar nombrado apoderado cuando se ausente de la Peninsula; y las que no lo verifiquen sufrirán las consecuencias que por su omision puedan sobrevenirles.

REPARTO DE INTERESES.

29. Hecha la liquidacion se abrirá el pago de los intereses desde el dia 1º de agosto y se verificará esta en la forma y manera que las interesadas indiquen, siendo de su cuenta el quebranto del giro cuando le haya.

30. El pago de los intereses solo se verificará entre las aseguradas cuya imposicion ó imposiciones produzcan 200 rs. anuales por lo ménos.

31. Las aseguradas, cuyas imposiciones no produzcan 200 rs. anuales, podrán recibir los intereses retenidos cuando asciendan á dicha cantidad; ó bien, cuando por efecto de las agregaciones que reciban sus imposiciones, deban empezar á percibirlos por llegar ó esceder dichos intereses la espresada cantidad de 200 rs. anuales.

32. Los réditos se entregarán á las interesadas ó á sus legítimos administradores segun las leyes.

33. Los herederos de las aseguradas difuntas, tendrán derecho á percibir los intereses devengados en el año y no percibidos por estas, siempre que dentro del plazo de los seis meses que se concede á las vivas para acreditar su existencia, hagan la reclamacion correspondiente, justificando su calidad de tales herederos.

DISPOSICIONES GENERALES.

34. Por ningun motivo la imposicion ni los derechos de ninguna asegurada, á escepcion de los intereses vencidos de que se habla en la regla 33, podrán traspasarse á otra persona.

35. Las cantidades de los Seguros, mas el 6 por 100 por razon de Administacion, se recibirán integras en la Direccion de la Sociedad, sin deduccion ni quebranto de ninguna clase.

36. Todos los gastos de correo y giro serán á cargo de los respectivos interesados.

37. Todos los años se imprimirá la liquidacion que debe practicarse, espresándose al mismo tiempo el capital existente que haya por razon de este seguro.

38. En caso de sitio, guerra, epidemia, ú otros estraordinarios, dictará la Administracion de la Sociedad las disposiciones que crea mas justas y convenientes para prorogar el término de la justificacion de existencia.

NOTA. No se insertan los modelos citados en la Instruccion, porque se han remitido separadamente á los comisionados de la Sociedad.

Los señores que gusten suscribirse podrán acudir al domicilio del Sr. D. Martin Mayol comisionado de la Sociedad en esta provincia.

Boletin de Comercio.

MERCADO DE MADRID DEL DIA 9.

Trigo.	31 á 37 rs.
Cebada.	15 á 16 rs.

Precios corrientes de los artículos de primera necesidad.

Aceite.	de 50 á 56 rs. ar.
Id. filtrado.	á 56 rs. ar.
Garbanzos.	de 35 á 38.
Vino..	de 34 á 38.
Carne de vaca y carnero.. .	de 15 á 16 ctos. l.
Tocino añejo.	de 22 á 26 c. l.
Jabon.	de 46 á 48 rs. ar.
Carbon.	de 6 á 7 1/2 id.
Pan.	de 9 á 12 c. 2 l.

SEVILLA 7 *de setiembre.*

ALHÓNDIGA.

TRIGO.

Fanegas.		Precios.	Fanegas.		Precios.
50	á	32	85	á	40
15	á	33	90	á	41
70	á	34	34	á	42
45	á	35	8	á	42 1/2
146	á	36	00	á	00
88	á	37	0	á	00
64	á	38	00	á	00
80	á	39	00	á	00

Cebada 4 á 16 12 á 17 6 á 18.

Maiz 0 á 00.

ACEITE.

Arrieria de la Calzada,	de 31 1/2 á 31 3/4
Almacenado	
Para la poblacion pagados los derechos.	á 39 1/2
Procedente de la derecha del Guadalquivir.	á 31
Para fabrica	á 30 1/2

JABON.

A 44 reales arroba.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,

EDITOR RESPONSABLE